



**NACIONES  
UNIDAS**



**Convención Marco sobre  
el Cambio Climático**

Distr.  
GENERAL

FCCC/SBSTA/2003/10/Add.1  
31 de julio de 2003

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

ÓRGANO SUBSIDIARIO DE ASESORAMIENTO  
CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO

**INFORME DEL ÓRGANO SUBSIDIARIO DE ASESORAMIENTO  
CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO SOBRE SU 18º PERÍODO  
DE SESIONES, CELEBRADO EN BONN  
DEL 4 AL 13 DE JUNIO DE 2003**

**Adición**

**PROYECTOS DE DECISIÓN PRESENTADOS PARA SU  
ADOPCIÓN A LA CONFERENCIA DE LAS PARTES  
Y OTRAS INFORMACIONES**

## ÍNDICE

	<i>Página</i>
I. CUESTIONES METODOLÓGICAS	
EXAMEN DE LA LABOR METODOLÓGICA RELACIONADA CON LA CONVENCIÓN Y EL PROTOCOLO DE KYOTO (Tema 4 <i>a</i> ) del programa) <sup>1</sup> Propuestas iniciales de las partes sobre los elementos de un posible programa de trabajo futuro .....	3
II. CUESTIONES METODOLÓGICAS	
CUESTIONES RELACIONADAS CON LA PRESENTACIÓN Y EL EXAMEN DE LOS INVENTARIOS DE GASES DE EFECTO INVERNADERO DE LAS PARTES INCLUIDAS EN EL ANEXO I DE LA CONVENCIÓN (Tema 4 <i>c</i> ) del programa) <sup>2</sup> Proyecto de decisión -/CP.9 ( <i>Cuestiones relacionadas con la presentación y el examen de los inventarios de gases de efecto invernadero de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención</i> ) .....	16
III. INVESTIGACIÓN Y OBSERVACIÓN SISTEMÁTICA (Tema 7 del programa) <sup>3</sup> Proyecto de decisión -/CP.9 ( <i>Sistemas mundiales de observación del clima</i> ) .....	27

---

<sup>1</sup> Aprobado como FCCC/SBSTA/2003/L.8 (véase también FCCC/SBSTA/2003/10, párr. 13 d)).

<sup>2</sup> Aprobado como FCCC/SBSTA/2003/L.7/Add.1 (véase también FCCC/SBSTA/2003/10, párr. 20 b)).

<sup>3</sup> Aprobado como FCCC/SBSTA/2003/L.4/Add.1 en su forma verbalmente enmendada en la quinta sesión (véase también FCCC/SBSTA/2003/10, párr. 39 j)).

## I. CUESTIONES METODOLÓGICAS

### EXAMEN DE LA LABOR METODOLÓGICA RELACIONADA CON LA CONVENCIÓN Y EL PROTOCOLO DE KYOTO

(Tema 4 a) del programa)

#### [PROPUESTAS INICIALES DE LAS PARTES SOBRE LOS ELEMENTOS DE UN POSIBLE PROGRAMA DE TRABAJO FUTURO<sup>a</sup>]

**Cuadro A. Labor basada en las actividades en curso y previstas**

Información de antecedentes sobre las actividades en curso y previstas	Posibles elementos para la elaboración de metodologías	Posibles elementos relacionados con la recopilación y difusión de información	¿Cómo debería realizarse la labor futura?	¿Quién debería realizar la labor?	¿En qué plazos?
<p>1. El Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) está preparando una revisión de sus <i>Directrices para los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero, versión revisada en 1996</i> (Directrices del IPCC) y prevé ultimar su labor a principios del 2006. El OSACT, en su 17º período de sesiones, pidió a la secretaría que facilitara información sobre las metodologías y los datos utilizados por las Partes para estimar las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) y la absorción por los sumideros, teniendo en cuenta los resultados del período de prueba de los exámenes de los inventarios anuales (decisión 6/CP.5), para respaldar, entre otras cosas, la labor relativa a la revisión de las directrices actuales del IPCC<sup>b</sup>, con el fin de preparar la información inicial para su examen en el OSACT 19.</p>		<p>Comunicación de opiniones adicionales al IPCC sobre el alcance y la naturaleza de la revisión.</p> <p>La secretaría puede proporcionar información sobre la experiencia adquirida por las Partes en el uso de las metodologías y directrices del IPCC, teniendo en cuenta el proceso de examen técnico y la labor del GEE.</p>	<p>a) El IPCC puede informar sobre la marcha de su labor.</p> <p>b) Las Partes tal vez deseen impartir orientación adicional para el IPCC.</p> <p>c) La secretaría puede preparar una recopilación y síntesis de la información de las Partes.</p>	<p>a) El IPCC.</p> <p>b) El OSACT.</p> <p>c) La secretaría.</p>	<p>a) En el OSACT 18 y tal vez en períodos de sesiones posteriores.</p> <p>b) En el OSACT 18 y tal vez posteriormente durante la revisión de las directrices del IPCC.</p> <p>c) Un informe inicial en el 2003.</p>

<sup>a</sup> El Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico (OSACT), en su 18º período de sesiones, pidió a la secretaría que actualizara el presente anexo, teniendo en cuenta las comunicaciones de las Partes, a fin de facilitar los debates futuros sobre esta cuestión por parte del OSACT en su 19º período de sesiones.

<sup>b</sup> El OSACT, en su 17º período de sesiones, invitó al IPCC a tener en cuenta el trabajo pertinente realizado en relación con la Convención y el Protocolo de Kyoto, así como la labor del OSACT, el Órgano Subsidiario de Ejecución (OSE) y el Grupo Consultivo de Expertos sobre las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención (GCE), y el examen técnico de los inventarios de GEI de las Partes del anexo I.

Información de antecedentes sobre las actividades en curso y previstas	Posibles elementos para la elaboración de metodologías	Posibles elementos relacionados con la recopilación y difusión de información	¿Cómo debería realizarse la labor futura?	¿Quién debería realizar la labor?	¿En qué plazos?
Las Partes han expuesto opiniones concretas sobre esta tarea (FCCC/SBSTA/2003/MISC.3 y Add.1).			d) Estrecha cooperación con otras convenciones (como la Convención sobre la contaminación atmosférica) <sup>e</sup> .	d) Las convenciones pertinentes (como la Convención sobre la contaminación atmosférica).	
<p>2. El IPCC está preparando, atendiendo a la invitación de la Conferencia de las Partes (CP) en su séptimo período de sesiones, un informe acerca de la <i>Orientación sobre buenas prácticas en materia de uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura</i> (UTS) y prevé ultimar esa labor a más tardar en el segundo semestre de 2003.</p> <p>Basándose en la decisión 21/CP.7, el OSACT preparará orientación técnica sobre las metodologías para los ajustes previstos en el párrafo 2 del artículo 5 del Protocolo de Kyoto destinada a preparar estimaciones de las emisiones antropogénicas, y la absorción por las actividades de UTS.</p>	<p>Examen de las directrices y decisiones para garantizar su compatibilidad con la orientación sobre buenas prácticas del IPCC sobre UTS, por ejemplo:</p> <p>a) Modificaciones de los modelos para los informes relativos al UTS.</p> <p>b) Modalidades de ajuste previstas en el párrafo 2 del artículo 5 del Protocolo para actividades de UTS.</p>		Las Partes tal vez deseen examinar la labor en el OSACT 18, en relación con el tema 4 e), y en períodos de sesiones futuros.	<p>a) El OSACT.</p> <p>b) El OSACT.</p>	<p>a) Por determinar.</p> <p>b) Entre la CP 9 y la CP 10.</p>
3. En su 15º período de sesiones, el OSACT invitó a las Partes a que preparan un documento técnico sobre los productos madereros, que se examinaría en su 19º período de sesiones.	Examen de las cuestiones relativas a los productos madereros.		Preparación y examen del documento técnico sobre productos madereros.	<p>a) La secretaría.</p> <p>b) El OSACT.</p>	Un informe en 2003 que se examinará en el OSACT 19.

<sup>e</sup> Convención sobre la contaminación atmosférica transfronteriza a larga distancia.

Información de antecedentes sobre las actividades en curso y previstas	Posibles elementos para la elaboración de metodologías	Posibles elementos relacionados con la recopilación y difusión de información	¿Cómo debería realizarse la labor futura?	¿Quién debería realizar la labor?	¿En qué plazos?
<p>4. En su 15° período de sesiones, el OSACT invitó a la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y a la Organización Marítima Internacional a que estudiaran las posibilidades de examinar y mejorar la calidad de la información sobre los datos y la comparabilidad de las emisiones de GEI del transporte aéreo y marítimo internacional de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Convención, el Protocolo de Kyoto, la OACI y la OMI.</p>		<p>Recopilación de datos e información sobre métodos y definiciones para velar por que la información sobre las emisiones de GEI sean coherentes y transparentes.</p>	<p>Los aspectos metodológicos relativos a esta cuestión se examinarán en el OSACT 18 como cuestión aparte (tema 4 f) del programa).</p>	<p>OACI/OMI/la secretaría.</p>	<p>Períodos de sesiones futuros del OSACT.</p>
<p>5. Cuestiones relativas a las directrices de los artículos 5, 7 y 8 del Protocolo de Kyoto y cuestiones relacionadas con los registros previstas en el párrafo 4 del artículo 7. Atendiendo a la decisión 24/CP.8 sobre las normas técnicas para el intercambio de datos entre los sistemas de registro previstos en el Protocolo de Kyoto, se pidió a la secretaría que se ocupara de las especificaciones funcionales y técnicas de las normas técnicas. Se pidió al Presidente del OSACT siguiera celebrando consultas con las Partes y con expertos sobre las cuestiones relativas a los registros.</p>	<p>Posible labor metodológica complementaria adicional para aplicar la orientación adoptada en forma más precisa teniendo en cuenta la experiencia adquirida.</p>		<p>Estos asuntos se examinarán en el OSACT 18 en relación con el tema 4 b) del programa.</p>	<p>Las Partes y la secretaría.</p>	<p>Por determinar.</p>
<p>6. La CP en su decisión 33/CP.7 pidió a la secretaría que preparara la recopilación y síntesis de las terceras comunicaciones nacionales. En la recopilación y síntesis de las comunicaciones nacionales de las Partes del anexo I (FCCC/SBI/2003/7/Add.3) se señala que las hipótesis y las opciones metodológicas afectan a la calidad de las proyecciones.</p>		<p>Recopilación de hipótesis, metodologías y datos de la información facilitada en las comunicaciones nacionales.</p>		<p>La secretaría.</p>	

Información de antecedentes sobre las actividades en curso y previstas	Posibles elementos para la elaboración de metodologías	Posibles elementos relacionados con la recopilación y difusión de información	¿Cómo debería realizarse la labor futura?	¿Quién debería realizar la labor?	¿En qué plazos?
7. La secretaría preparó una recopilación y síntesis de la información sobre políticas y medidas de las comunicaciones nacionales de la Partes del anexo I (FCCC/SBI/2003/7/Add.2).	Labor metodológica sobre la autoevaluación <i>ex ante</i> y <i>ex post</i> de las políticas y medidas.				
8. Atendiendo a la decisión 9/CP.3 y a la solicitud formulada por el OSACT en su 15º período de sesiones, la secretaría ha creado en la Web un prototipo de sistema/centro de intercambio de información sobre la transferencia de tecnología (TT:CLEAR).	Concepción, ensayo y difusión de instrumentos sencillos para la evaluación de las tecnologías.		Sobre la base de la valoración y evaluación de TT:CLEAR.	El OSACT, el Grupo de Expertos en Transferencia de Tecnología (GETT) y otras organizaciones pertinentes.	Valoración y evaluación para el examen que se realizará en el OSACT 19.
9. La CP, en su decisión 9/CP.3, pidió a la secretaría que acelerara el desarrollo de metodologías para evaluar las tecnologías de adaptación, en particular instrumentos de decisión que permitieran evaluar las diferentes estrategias de adaptación. Las Partes, las organizaciones internacionales y otras entidades han facilitado información sobre métodos de adaptación e instrumentos para la adopción de decisiones que la secretaría ha incorporado a su sitio web.	Promover el ensayo y evaluación de métodos para la valoración de la vulnerabilidad y la adaptación a fin de mejorar la calidad de las comunicaciones nacionales.	Difusión de información sobre metodologías para evaluar la vulnerabilidad y la adaptación al cambio climático y los efectos de éste.  Síntesis de la información sobre la eficacia y las experiencias.	Las Partes, las organizaciones competentes y los profesionales podrían presentar sus experiencias a la secretaría para su recopilación, incluidas las experiencias sobre estudios monográficos.	Las Partes, la secretaría y las organizaciones competentes.	
10. La CP adoptó la decisión 17/CP.8 sobre el mejoramiento de las directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I, y la decisión 3/CP.8 sobre la labor del GCE.		Recopilación de información metodológica relativa a la aplicación de las directrices.			
11. Atendiendo a la invitación de la CP en su séptimo período de sesiones, actualmente el IPCC está preparando un informe sobre definiciones y opciones metodológicas	La labor se determinará teniendo en cuenta los trabajos del IPCC.		a) En el OSACT 18, en relación con el tema 4 e) del programa, las		a) OSACT 18.

Información de antecedentes sobre las actividades en curso y previstas	Posibles elementos para la elaboración de metodologías	Posibles elementos relacionados con la recopilación y difusión de información	¿Cómo debería realizarse la labor futura?	¿Quién debería realizar la labor?	¿En qué plazos?
relativas a la degradación y a las actividades de eliminación de la vegetación, y prevé ultimar su labor a más tardar en la segunda mitad del 2003.			Partes tal vez deseen impartir las nuevas orientaciones que estimen oportunas.  b) El informe puede examinarse en el OSACT 19.		b) OSACT 19.
12. Atendiendo a la invitación de la CP en su séptimo período de sesiones, el IPCC está elaborando, para presentarlas a la CP 10, metodologías viables para excluir a las variaciones del carbón almacenado debidas directamente a las actividades humanas de las variaciones inducidas indirectamente por la actividad humana y por efectos naturales, y efectos debidos a las prácticas forestales aplicadas en el pasado.	La labor se determinará teniendo en cuenta el informe del IPCC en la CP 10.		En el OSACT 18, en relación con el tema 4 e), las Partes tal vez deseen examinar la solicitud e impartir las orientaciones adicionales que consideren oportunas.		
13. El OSACT, en su 17º período de sesiones, convino en que la comunidad científica debía proseguir la labor relativa a los aspectos científicos y metodológicos de la propuesta al Brasil (evaluación de las contribuciones al cambio climático). El OSACT decidió estudiar los progresos de la labor realizada sobre los aspectos científicos y metodológicos en su 23º período de sesiones.	Las tareas se determinarán en futuros períodos de sesiones.	Síntesis de los resultados de la modelización y sus repercusiones para la labor futura de la Convención para el OSACT 23.		a) La comunidad científica.  b) Selección para la labor futura del OSACT.	a) 2003-2005.  b) OSACT 23 en el 2005 o más tarde.
14. En el OSACT 16, las Partes tomaron nota de los enfoques propuestos de las cuestiones relacionadas con las energías menos contaminantes o menos emisoras de gases de efecto invernadero de que se trataba en los documentos FCCC/SBSTA/2002/MISC.3 y Add.1 y 2.			Esta cuestión puede seguir examinándose en el OSACT 18 en relación con el tema 9 a) del programa.		

Información de antecedentes sobre las actividades en curso y previstas	Posibles elementos para la elaboración de metodologías	Posibles elementos relacionados con la recopilación y difusión de información	¿Cómo debería realizarse la labor futura?	¿Quién debería realizar la labor?	¿En qué plazos?
<p>15. De conformidad con la decisión 16/CP.7 y el anexo sobre las directrices para la aplicación del artículo 6 del Protocolo de Kyoto, el comité de supervisión del artículo 6 debe establecerse en el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes (CP/RP 1) para supervisar, entre otras cosas, la verificación de las unidades de reducción de las emisiones (URE) generadas por las actividades de proyectos del artículo 6.</p>	<p>Examen y revisión de directrices para la presentación de información y criterios para las bases de referencia y la vigilancia, y la elaboración del documento del proyecto. Estudio de la labor realizada al respecto por la Junta Ejecutiva del mecanismo para un desarrollo limpio (MDL), según proceda.</p>				
<p>16. La CP, en su decisión 17/CP.7, decidió facilitar la pronta puesta en marcha del mecanismo para un desarrollo limpio adoptando sus modalidades y procedimientos. Asimismo, la CP eligió a la Junta Ejecutiva que supervisará al MDL, bajo la autoridad y orientación de la CP/RP, y será plenamente responsable ante ésta. La Junta Ejecutiva debe informar sobre sus actividades a la CP/RP en cada período de sesiones. A los fines de la decisión 17/CP.7, y de conformidad con dicha decisión, la CP asume las responsabilidades de la CP/RP hasta la celebración de la CP/RP 1.</p>	<p>La labor metodológica se centra en la aprobación de nuevas metodologías relacionadas, entre otras cosas, con las bases de referencia, los planes de vigilancia y los ámbitos de los proyectos y la preparación, mantenimiento y puesta a disposición del público de una recopilación de las reglas, los procedimientos, las metodologías y las normas aprobados. La Junta Ejecutiva deberá también determinar las modalidades para colaborar con el OSACT sobre las cuestiones metodológicas y científicas. Se prevé que la Junta Ejecutiva siga llevando a cabo las actividades enumeradas en el documento FCCC/SBSTA/2002/INF.12, (pág. 22), de conformidad con la decisión 17/CP.7 y su anexo sobre las modalidades y procedimientos.</p>				

Información de antecedentes sobre las actividades en curso y previstas	Posibles elementos para la elaboración de metodologías	Posibles elementos relacionados con la recopilación y difusión de información	¿Cómo debería realizarse la labor futura?	¿Quién debería realizar la labor?	¿En qué plazos?
	1. Actividades y sistemas para ensayar los sistemas de registro y el diario de las transacciones. Creación de una base de datos para la contabilidad de las emisiones y las cantidades asignadas, y una norma electrónica estándar para el formato del "período verdadero".	Intercambio de información sobre la puesta en marcha de sistemas nacionales con inclusión de los procedimientos y planes de garantía de la calidad/control de la calidad (GC/CC).	Invitar a la secretaría a preparar un documento basado en las comunicaciones de las Partes.		
	2. Mejoramiento de directrices y formatos para presentación de informes sobre las proyecciones, por ejemplo, agregando listas más específicas de los parámetros sobre los que debe informarse, con el fin de mejorar las directrices y formatos para la presentación de informes, y mejorar la comparabilidad y la transparencia.	Intercambio de información sobre las proyecciones (incluidos los métodos y los modelos) entre las Partes.	a) Intercambio de información. b) Un taller.		
	3. Continuación de la labor sobre el análisis de la sensibilidad y la solidez de las proyecciones de los GEI.				
	4. Desarrollo de metodologías para la elaboración de proyecciones para las Partes no incluidas en el anexo I y para la presentación de información en las comunicaciones nacionales.				
	5. Metodologías para mejorar los instrumentos de planificación y de adopción de				

Información de antecedentes sobre las actividades en curso y previstas	Posibles elementos para la elaboración de metodologías	Posibles elementos relacionados con la recopilación y difusión de información	¿Cómo debería realizarse la labor futura?	¿Quién debería realizar la labor?	¿En qué plazos?
	decisiones para ayudar a las Partes a evaluar y poner en práctica estrategias de mitigación.				
	6. Metodologías para mejorar la transparencia en la presentación de informes sobre las políticas y las medidas en las comunicaciones nacionales de las Partes en el anexo I.				
	7. Metodologías para las Partes del anexo I sobre la aplicación de políticas y medidas doblemente beneficiosas para reducir las emisiones y minimizar las repercusiones negativas de las Partes en países en desarrollo.			El OSACT.	
	8. Metodologías para evaluar los efectos que tienen en los países en desarrollo las políticas ya aplicadas por las Partes del anexo I. Ampliar el alcance de los modelos actuales con el fin de utilizarlos como parte de un conjunto de instrumentos para la adopción de decisiones.			El OSACT en colaboración con las organizaciones internacionales, por ejemplo, la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP).	
		9. Intercambio de experiencias de proyectos de MDL que puedan contribuir a la elaboración de políticas y medidas para las Partes no incluidas en el anexo I.			

Información de antecedentes sobre las actividades en curso y previstas	Posibles elementos para la elaboración de metodologías	Posibles elementos relacionados con la recopilación y difusión de información	¿Cómo debería realizarse la labor futura?	¿Quién debería realizar la labor?	¿En qué plazos?
		10. Intercambio de información y experiencias entre las Partes incluidas y no incluidas en el anexo I sobre buenas prácticas para evitar las emisiones.			
	11. Información, métodos e instrumentos para el establecimiento de escenarios socioeconómicos.			La secretaría y las organizaciones internacionales competentes.	
	12. Métodos e instrumentos para la evaluación de la vulnerabilidad y de la capacidad de adaptación y de mitigación.				
	13. Evaluación de los conocimientos científicos sobre las trayectorias de la mitigación y la adaptación por el IPCC. Metodologías para evaluar la capacidad de adaptación y mitigación y las trayectorias de la mitigación y la adaptación.	a) La secretaría seguirá resumiendo la información facilitada por las Partes en sus comunicaciones nacionales sobre las tecnologías de mitigación y adaptación.	b) El IPCC se seguirá centrandó en las trayectorias de la mitigación y la adaptación en los informes de evaluación.	a) La secretaría, las Partes y el OSACT.  b) El IPCC.	

Información de antecedentes sobre las actividades en curso y previstas	Posibles elementos para la elaboración de metodologías	Posibles elementos relacionados con la recopilación y difusión de información	¿Cómo debería realizarse la labor futura?	¿Quién debería realizar la labor?	¿En qué plazos?
	14. Metodologías para evaluar las tecnologías de mitigación incluido el análisis de los costos y beneficios socioeconómicos y los beneficios secundarios y la aceptabilidad social.				
15. El IPCC está preparando un informe sobre la captura y el almacenamiento del CO <sub>2</sub> , y prevé ultimar su labor a más tardar en el 2005.	Identificación de la labor metodológica después de la finalización del informe del IPCC y evaluación de las oportunidades para la transferencia de tecnología.			a) El IPCC.  b) El OSACT.	a) En el 2005 a más tardar.  b) Identificación de las posibles necesidades para la labor futura en el 2005 o más adelante.
	16. Creación de instrumentos de verificación y adopción de decisiones para ayudar a las Partes a evaluar y poner en práctica estrategias adecuadas.				
	17. Elaboración de metodologías sólidas para la evaluación de los costos de los efectos del cambio climático a escala mundial. Evaluación de los costos y beneficios de las estrategias sobre el cambio climático.	Compilación de estimaciones de costos y de los supuestos en que se fundan.			
	18. Metodologías para evaluar los efectos socioeconómicos y las relaciones de intercambio en			El OSACT en colaboración con las organizaciones	

Información de antecedentes sobre las actividades en curso y previstas	Posibles elementos para la elaboración de metodologías	Posibles elementos relacionados con la recopilación y difusión de información	¿Cómo debería realizarse la labor futura?	¿Quién debería realizar la labor?	¿En qué plazos?
	Partes que son países en desarrollo, así como la evaluación de conjuntos de datos, el desarrollo de los supuestos, la verificación de los datos existentes, el mejoramiento de los modelos y el establecimiento de datos de referencia.			internacionales, tales como el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y la OPEP.	
	19. Análisis del papel que desempeña el comercio en energías menos contaminantes o menos emisoras de GEI en la consecución de los objetivos de la Convención y el Protocolo de Kyoto.			Organizaciones internacionales competentes.	
20. Información sobre las pautas de producción y consumo, de conformidad con la <i>Plan de aplicación de las decisiones aprobadas por la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible</i> , capítulo III "Modificación de las pautas insostenibles de consumo y producción", y los talleres del IPCC sobre el cambio climático y el desarrollo sostenible.		Pautas de producción y consumo y análisis de repercusiones para los GEI de los productos básicos generadores de emisiones que son objeto de comercio.	En un principio, investigación y resumen de fuentes de datos pertinentes, como las bases de datos de la OCDE, el Banco Mundial, el Instituto de Recursos Mundiales (WRI), etc. Puede requerir más tarde actividades adicionales por parte de los órganos competentes y el OSACT.	El OSACT y los poseedores de las bases de datos pertinentes.	2003 a 2005.
		21. Mejoramiento del acceso a los datos mediante la creación de una interfaz de datos.	a) Recuento de datos existentes sobre fuentes de emisiones y datos socioeconómicos. La secretaria puede preparar	a) La secretaria.	a) En el 2003 para su examen en el OSACT 19.

Información de antecedentes sobre las actividades en curso y previstas	Posibles elementos para la elaboración de metodologías	Posibles elementos relacionados con la recopilación y difusión de información	¿Cómo debería realizarse la labor futura?	¿Quién debería realizar la labor?	¿En qué plazos?
			<p>un documento sobre las fuentes, la accesibilidad y la comparabilidad.</p> <p>b) Determinación de opciones para la creación, acogida y gestión de una interfaz de datos para mejorar el acceso de las Partes a los datos. Un documento sobre posibles arreglos para la acogida/gestión, los costos y el diseño de la interfaz.</p> <p>c) Creación, acogida y administración de una interfaz de datos. La fase inicial abarcaría un espectro limitado de datos.</p>	<p>b) La secretaria.</p> <p>c) Por determinar.</p>	<p>b) Para su examen en el OSACT 19.</p> <p>c) Comenzará después de que se adopte una decisión en la CP 9 o la CP 10.</p>

**Cuadro C: Relaciones entre los grupos<sup>a</sup> y los posibles elementos**

<b>Grupo</b>	<b>Elementos de la labor basada en las actividades en curso y previstas (cuadro A)</b>	<b>Propuestas iniciales de las Partes sobre nuevos elementos posibles (cuadro B)</b>
A. Inventarios de gases de efecto invernadero	1, 2, 3, 4, 5	1
B. Proyecciones de emisiones de gases de efecto invernadero y absorción por los sumideros	6	2, 3, 4
C. Evaluación de políticas y medidas <sup>b</sup>	7	5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12
D. Evaluación de las tecnologías de mitigación y adaptación	8	13, 14, 15
E. Evaluación de los impactos, la vulnerabilidad y la adaptación del cambio climático.	9	16, 17, 18
F. Otras esferas para la labor metodológica	10, 11, 12, 13, 14, 15, 16	19, 20, 21

<sup>a</sup> Descritos en el documento FCCC/SBSTA/2003/INF.1.

<sup>b</sup> Las políticas y medidas fueron examinadas por el OSACT en su 18º período de sesiones en relación con el tema 6 del programa.

## II. CUESTIONES METODOLÓGICAS

### CUESTIONES RELACIONADAS CON LA PRESENTACIÓN Y EL EXAMEN DE LOS INVENTARIOS DE GASES DE EFECTO INVERNADERO DE LAS PARTES INCLUIDAS EN EL ANEXO I DE LA CONVENCIÓN

(Tema 4 c) del programa)

#### Recomendación del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico

El Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico, en su 18º período de sesiones, decidió recomendar la adopción del siguiente proyecto de decisión a la Conferencia de las Partes en su noveno período de sesiones:

#### Proyecto de decisión -/CP.9

##### Cuestiones relacionadas con la presentación y el examen de los inventarios de gases de efecto invernadero de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención

*La Conferencia de las Partes,*

*Recordando* los artículos 4, 7 y 12 de la Convención,

*Recordando también* su decisión 19/CP.8,

*Habiendo examinado* las recomendaciones pertinentes del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico,

1. *Pide* a la secretaría que, con arreglo a los recursos disponibles, prepare y ponga en práctica un programa de capacitación para miembros de los equipos de expertos para el examen técnico de los inventarios de gases de efecto invernadero, de conformidad con lo dispuesto en el anexo I de la presente decisión, incluidos los requisitos para examinar a los expertos, y que conceda prioridad a la realización de un seminario final sobre el módulo de uso de la tierra, cambio del uso de la tierra y silvicultura;
2. *Alienta* a las Partes incluidas en el anexo II de la Convención (Partes del anexo II) a brindar apoyo financiero para la aplicación del programa de capacitación;
3. *Pide* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que, en su primer período de sesiones de 2006, evalúe los resultados del programa de capacitación para los miembros de los equipos de expertos para el examen técnico de los inventarios de los gases de efecto invernadero y que formule recomendaciones a la Conferencia de las Partes sobre el desarrollo y aplicación ulteriores del programa de capacitación;
4. *Aprueba* el "Código de prácticas para el tratamiento de la información confidencial en el examen técnico de los inventarios de gases de efecto invernadero de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención" (Partes del anexo I) que figura en el anexo II de la presente decisión;

5. *Pide* a la secretaría que, a partir del 2004, aplique procedimientos acordes con ese código de prácticas en el examen técnico de los inventarios de gases de efecto invernadero y que haga públicos esos procedimientos;

6. *Decide* que, a partir del 2004, todos los expertos miembros de los equipos que participen en el examen técnico de los inventarios de gases de efecto invernadero de las Partes del anexo I deberán firmar un acuerdo de servicios de expertos, preparado sobre la base de los elementos que figuran en el anexo III de la presente decisión, y los elementos adicionales que se planteen a raíz del examen, por parte del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico en su 20º período de sesiones, de las consecuencias del incumplimiento de dicho acuerdo;

7. *Pide* a la secretaría que prepare el acuerdo de servicios de expertos y lo haga público antes del 20º período de sesiones del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico;

8. *Pide* a la secretaría que tenga en cuenta las disposiciones de los párrafos 4 a 6 *supra* al seleccionar a los miembros de los equipos de expertos para el examen técnico de los inventarios de gases de efecto invernadero de las Partes del anexo I;

9. *Pide* a la secretaría que, con arreglo a los recursos disponibles, organice reuniones de los examinadores principales que participen en el examen técnico de los inventarios de gases de efecto invernadero de las Partes del anexo I, reuniones que tendrán como fin examinar cuestiones metodológicas y de procedimiento relativas a los exámenes de los inventarios, con miras a establecer un método común para abordar esas cuestiones en los equipos de expertos y formular recomendaciones a la secretaría sobre la forma de mejorar la eficacia y la eficiencia del examen técnico de los inventarios;

10. *Pide* a la secretaría que prepare un informe anual que examinará el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico sobre las actividades de examen de los inventarios, en el que se incluirán todas las recomendaciones que se formulen en las reuniones de los examinadores principales, cuya frecuencia futura se determinará en el primer período de sesiones del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico de 2006, en el contexto del informe en el que se evalúe la aplicación de las directrices para el examen técnico solicitado en la decisión 19/CP.8;

11. *Pide* a la secretaría que, en su informe anual sobre las actividades de examen de los inventarios, incluya también información sobre el programa de capacitación, en particular sobre los procedimientos de examen y sobre la selección de los alumnos y los instructores de los cursos de capacitación;

12. *Pide* a la secretaría que archive la información sobre los exámenes, así como la información sobre los miembros de los equipos de expertos, y que incluya una descripción de los tipos de información recopilada en su informe anual sobre las actividades de examen de los inventarios;

13. *Insta* a las Partes del anexo I a apoyar las actividades de examen de los inventarios de gases de efecto invernadero como se pide en la decisión 19/CP.8, y a todas las Partes a que faciliten la participación de sus expertos en el proceso de examen de los inventarios.

## **Anexo I**

### **PROGRAMA DE FORMACIÓN PARA MIEMBROS DE LOS EQUIPOS DE EXPERTOS PARA LOS EXÁMENES TÉCNICOS DE LOS INVENTARIOS DE GASES DE EFECTO INVERNADERO DE LAS PARTES INCLUIDAS EN EL ANEXO I DE LA CONVENCION**

#### **I. PRINCIPIOS DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN**

1. Se invitará a los nuevos examinadores que completen con éxito los requisitos pertinentes del programa de formación a participar en un examen centralizado o en un país, donde trabajarán junto a examinadores de inventarios experimentados.
2. Todos los cursos incluirán una prueba. Cuando en los cursos se incluya un seminario final, la prueba tendrá lugar por lo general durante el seminario. En circunstancias excepcionales, se adoptarán otras disposiciones para la prueba, a condición de que ésta se realice bajo la supervisión de la secretaría. Cuando se trate de otros cursos, la prueba se realizará por Internet.
3. Los expertos que no pasen la prueba de un curso en el primer intento podrán examinarse una vez más, a condición de que el experto haya cumplido todas las tareas asignadas al cursillista oportunamente, y que la repetición de la prueba no suponga gastos adicionales para la secretaría.
4. Los procedimientos de la prueba deberán ser uniformes, objetivos y transparentes.
5. Todos los cursos podrán seguirse por Internet. Los cursos se distribuirán en CD-ROM a los cursillistas que no dispongan de acceso a Internet; en esos casos, y para los cursos dirigidos por un instructor, los examinadores se comunicarán con éste por correo electrónico.
6. Los seminarios finales de los cursos podrán celebrarse conjuntamente con las reuniones de los examinadores principales para completar la formación de éstos.
7. La preparación y la celebración de los cursos de este programa de capacitación dependen de la disponibilidad de recursos.
8. Se seleccionará a expertos en inventarios de mucha experiencia como instructores de los cursos del programa de capacitación, verificándose que sus competencias colectivas abarquen los temas abordados en cada curso. La secretaría procurará lograr el equilibrio geográfico entre los instructores que participen en el programa de capacitación.
9. Cuando se seleccione a nuevos examinadores para participar en cursos dirigidos por instructores, se dará prioridad a los expertos en inventarios nacionales, tomados de una lista de expertos, de Partes que no hayan participado en actividades de examen antes del 2004.

## II. CURSOS DEL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN

### A. Curso básico para el examen de los inventarios de gases de efecto invernadero de las Partes del anexo I

**Descripción:** Este curso abarca las directrices y los procedimientos de examen de la Convención Marco y la orientación general del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) sobre los inventarios<sup>1</sup>, así como aspectos específicos del examen de los sectores del IPCC correspondientes a la energía, las emisiones fugitivas, los procesos industriales, la agricultura y los desechos<sup>2</sup>. En este curso también se ofrecerá orientación para mejorar el contenido y facilitar la lectura de los informes

**Preparación:** 2003

**Ejecución:** 2004, 2005 y 2006

**Destinatarios seleccionados:** Nuevos examinadores y examinadores que hayan participado en menos de dos actividades de examen antes del 2004

**Tipo de curso:** Aprendizaje electrónico, dirigido por un instructor, con seminario final (con sujeción a la disponibilidad de recursos)

**Prueba de examen:** Los nuevos examinadores y los examinadores que hayan participado en menos de dos actividades de examen antes de 2004 deberán pasar la prueba antes de participar en los equipos de expertos

### B. Módulo de uso de la tierra, cambio del uso de la tierra y silvicultura del curso para el examen de los inventarios de gases de efecto invernadero de las Partes del anexo I

**Descripción:** Este curso se basará en la orientación sobre las buenas prácticas del IPCC para el sector UTS

**Preparación:** 2004

---

<sup>1</sup> *Orientación del IPCC sobre la buenas prácticas y la gestión de la incertidumbre en los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero*, en <http://www.ipcc-nggip.iges.or.jp/public/gp/gpgaum.htm>, y *Directrices del IPCC para los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero - versión revisada en 1996*, volumen 2, en <http://www.ipcc-nggip.iges.or.jp/public/gl/spanish.htm>; volúmenes 1 a 3, en inglés, en <http://www.ipcc-nggip.iges.or.jp/public/gl/invs1.htm>.

<sup>2</sup> Este curso no incluirá el módulo correspondiente al sector del uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura (UTS) hasta el año 2006.

**Ejecución:** Sólo en el 2005<sup>3</sup>

**Destinatarios seleccionados:** 50 examinadores del sector UTS

**Tipo de curso:** Aprendizaje electrónico, dirigido por instructores<sup>4</sup>, con seminario final (con sujeción a la disponibilidad de recursos)

**Prueba de examen:** Los expertos examinadores deberán pasar la prueba antes de participar como expertos en el UTS

### **C. Mejoramiento de la comunicación y facilitación del consenso en los equipos de expertos**

**Descripción:** Este curso proporciona herramientas para mejorar el trabajo de los equipos de expertos y facilitar el trabajo de equipo

**Preparación:** 2003

**Ejecución:** 2004, 2005, 2006

**Destinatarios seleccionados:** Todos los examinadores

**Tipo de curso:** Aprendizaje electrónico, sin instructor

**Prueba de examen:** Prueba electrónica autoevaluada

### **D. Tratamiento de la información confidencial**

**Descripción:** En este curso se enseñarán los procedimientos para proteger toda información confidencial en el proceso de examen de los inventarios<sup>5</sup>

**Preparación:** 2004

**Ejecución:** 2005 y 2006

**Destinatarios seleccionados:** Los examinadores principales y todos los examinadores que tengan acceso a información confidencial

---

<sup>3</sup> A partir del año 2006, el módulo UTS quedará integrado en el curso básico.

<sup>4</sup> Se seleccionará como instructores para este curso a expertos con experiencia en la preparación de orientaciones de buenas prácticas para el sector UTS.

<sup>5</sup> En este curso se proporcionará como referencia, cuando corresponda y sea viable, información sobre los procedimientos nacionales para el tratamiento de la información confidencial de Partes que presenten información confidencial en sus comunicaciones sobre los inventarios.

**Tipo de curso:** Aprendizaje electrónico, sin instructor. La secretaría ofrecerá un seminario en asociación con una reunión de los examinadores principales, un examen centralizado o un examen en el país

**Prueba de examen:** Prueba electrónica autoevaluada

*Nota:* Puede obtenerse más información sobre las características generales del programa de capacitación en el documento FCCC/SBSTA/2003/3.

## Anexo II

### **CÓDIGO DE PRÁCTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL EN EL EXAMEN TÉCNICO DE LOS INVENTARIOS DE GASES DE EFECTO INVERNADERO DE LAS PARTES INCLUIDAS EN EL ANEXO I DE LA CONVENCIÓN**

1. En virtud del párrafo 9 del artículo 12 de la Convención, las Partes tienen derecho a catalogar cierta información como confidencial de conformidad con criterios que establecerá la Conferencias de las Partes y a pedir que esa información sea compilada por la secretaría de manera que se proteja su carácter confidencial antes de ponerla a disposición de algunos de los órganos que participen en la transmisión y el examen de la información. Si una de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención (Partes del anexo I) da voluntariamente acceso a información relacionada con los inventarios distinta de la prevista en el artículo 12, se aplicarán las disposiciones del presente código de prácticas.
2. Antes de proporcionar información concreta en relación con el inventario nacional de gases de efecto invernadero que una Parte del anexo I desee que se considere confidencial, esta Parte puede declarar su confidencialidad presentando una notificación, firmada por el coordinador correspondiente (nacional o del inventario), en la que indicará que considera confidencial esa información y pedirá que se la proteja por los procedimientos previstos en el presente código de prácticas. La declaración de confidencialidad irá acompañada de la documentación en que se funde la Parte para pedir esa protección, comprendidas la legislación y la reglamentación aplicables.
3. La secretaría confirmará la recepción de esta declaración de confidencialidad y dará por escrito a la Parte la seguridad de que la información se protegerá de conformidad con los procedimientos previstos.
4. La información confidencial se presentará aparte de toda otra información relacionada con el inventario, por escrito exclusivamente, y la Parte especificará claramente su carácter confidencial.
5. La secretaría se cerciorará de que toda información acerca del inventario que reciba durante los procesos de comunicación y examen de los inventarios y que la Parte haya catalogado como confidencial de conformidad con los párrafos 2 a 4 *supra* queda protegida por los procedimientos previstos.
6. La información que se catalogue como confidencial se conservará en un lugar seguro y bajo llave. Sólo el personal autorizado y los miembros del equipo de examen tendrán acceso a esta información, de conformidad con los procedimientos que se establezcan.
7. Todos los miembros del equipo de expertos tendrán que firmar un acuerdo de servicios de expertos, contendrá una cláusula relativa a la protección de la información confidencial. La obligación de los miembros del equipo de expertos de proteger la información confidencial persistirá después de concluidos sus servicios.

8. Los miembros de los equipos de expertos no tendrán acceso a información catalogada como confidencial si se ha revelado una posibilidad conocida de conflicto de intereses en relación con esa información según el acuerdo de servicios de expertos.
9. La secretaría se cerciorará de que todo experto con una posibilidad conocida de conflicto de intereses en relación con cierta información confidencial presentada por la Parte objeto del examen queda excluido de la participación en ese examen.
10. La información que se catalogue como confidencial no se distribuirá ni revelará a personas u organizaciones no autorizadas, ni se distribuirá fuera del control de la secretaría.
11. Se darán instrucciones al personal de la secretaría que necesite manejar información que haya sido catalogada como confidencial sobre sus responsabilidades y sobre los procedimientos aplicables para proteger la confidencialidad de esa información.
12. Se informará a los expertos que sean miembros de un equipo de expertos y necesiten manejar información catalogada como confidencial de sus responsabilidades y de los procedimientos aplicables para proteger la confidencialidad de esa información.
13. La secretaría se cerciorará de que los expertos tienen conocimiento de su responsabilidad personal y de las posibles consecuencias, incluso jurídicas, que puede tener la revelación por ellos de información confidencial.
14. Cuando, de conformidad con el párrafo 9 del artículo 12 de la Convención, una Parte del anexo I dé acceso a un equipo de expertos a información confidencial durante una visita de examen dentro del país, el acceso a esa información tendrá lugar bajo la supervisión de la Parte y con arreglo a los procedimientos que la Parte haya establecido. En tal caso, los miembros de los equipos de expertos seguirán obligados a proteger la información confidencial, en virtud del acuerdo de servicios de expertos.
15. Toda documentación interna preparada por la secretaría o por el equipo de expertos que contenga información catalogada como confidencial se considerará también confidencial y será tramitada con arreglo a los procedimientos descritos. La información confidencial no se incluirá en los informes sobre los exámenes realizados.
16. La secretaría hará pública la información sobre sus políticas y procedimientos para proteger su información confidencial, incluido el presente código de prácticas.

### Anexo III

#### ELEMENTOS DEL ACUERDO DE SERVICIOS DE EXPERTOS

1. Los expertos actuarán a título personal y desempeñarán sus funciones de manera objetiva, neutral y profesional.
2. Los expertos darán a conocer cualquier posible conflicto de intereses relativo a las actividades de examen.
3. Los expertos participarán en actividades de examen programadas y se ajustarán a los procedimientos y plazos para el examen de inventarios establecidos en las directrices para el examen de inventarios, bajo la dirección de la secretaría de la Convención Marco.
4. La información proporcionada por las Partes a las que se está examinando y por la secretaría se proporciona únicamente a efectos del examen del inventario y no será utilizada por los miembros del equipo de expertos para fines diferentes al examen del inventario.  
En particular:
  - a) Los expertos no divulgarán ninguna información obtenida durante el examen antes de la finalización y publicación del informe de examen del inventario;
  - b) Los expertos no divulgarán ninguna información no publicada obtenida durante el examen sin el acuerdo expreso de la Parte interesada y de la secretaría.
5. Los expertos no darán a conocer a nadie información sobre el examen, incluidas sus conclusiones, ni sobre la situación de los procedimientos internos, excepto a la Parte interesada, a la secretaría, a los miembros del equipo de examen y, si es necesario, a otros examinadores principales, en tanto se esté realizando el examen.
6. Se comunicarán a los expertos las limitaciones de tiempo y los plazos para el proceso de examen, y los expertos harán todo lo posible para cumplir esos plazos.
7. Cuando, por circunstancias imprevistas, un experto no pueda desempeñar sus funciones en el plazo asignado, lo notificará lo antes posible a la secretaría, a los examinadores principales del equipo y a los demás miembros del equipo.
8. Los expertos convendrán en utilizar las directrices para la presentación de informes de la Convención Marco y los métodos y la orientación sobre las buenas prácticas del IPCC como base para el examen técnico de los inventarios.
9. Los expertos tienen la obligación de proteger la información confidencial tanto durante como después de su mandato. Los expertos autorizados a utilizar información confidencial observarán los procedimientos acordados para el tratamiento de ese tipo de información.
10. Los expertos autorizados a utilizar información confidencial darán a conocer cualquier posible conflicto de intereses relativo a la información confidencial concreta presentada por la Parte a la que se está examinando antes de que se examine esa información.

11. Los expertos cooperarán con otros miembros del equipo de examen, en particular con los examinadores principales y con otros expertos que trabajen en el mismo subsector, con miras a llegar a un consenso sobre la adopción de las decisiones de su equipo.
12. Si, por circunstancias excepcionales, un equipo de expertos no puede llegar a un consenso, los examinadores principales de otros equipos de expertos cooperarán con ese equipo para ayudarlo a llegar a consenso.

### III. INVESTIGACIÓN Y OBSERVACIÓN SISTEMÁTICA

(Tema 7 del programa)

#### **Recomendación del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico**

En su 18º período de sesiones, el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico decidió examinar en su 19º período de sesiones el siguiente proyecto de decisión con miras a remitirlo a la Conferencia de las Partes para que lo aprobara en su noveno período de sesiones:

#### **Proyecto de decisión -/CP.9**

##### **Sistemas mundiales de observación del clima**

*La Conferencia de las Partes,*

*Recordando* el artículo 4, párrafo 1 g) y h), y el artículo 5 de la Convención,

*Recordando además* sus decisiones 14/CP.4 y 5/CP.5,

*Habiendo examinado* las conclusiones del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico en sus períodos de sesiones 15º, 16º, 17º y 18º,

*Habiendo examinado y tomado nota con reconocimiento* del segundo informe sobre la adecuación de los sistemas mundiales de observación del clima en apoyo de la Convención Marco,

*Reconociendo* la importancia de la colaboración entre los organismos patrocinadores del Sistema Mundial de Observación del Clima,

*Reconociendo además* la necesidad de una definición clara de las necesidades a largo plazo de la Convención y de las prioridades a corto plazo en materia de apoyo a la observación sistemática y el establecimiento de redes, en particular teniendo en cuenta las necesidades de los países en desarrollo,

1. *Invita* a los organismos patrocinadores del Sistema Mundial de Observación del Clima, y en particular los del Sistema Mundial de Observación Terrestre, a que, en consulta con otros organismos internacionales o intergubernamentales pertinentes, elabore un marco para la preparación de material de orientación, normas y directrices de preparación de informes para los sistemas de observación terrestre del clima, y los datos y productos conexos, teniendo presente la importancia de la adhesión a los principios del intercambio libre y sin restricciones de la información, y a que presente un informe sobre la labor realizada al respecto a la Conferencia de las Partes en su 11º período de sesiones;

2. *Invita* a las entidades nacionales pertinentes a que, en cooperación con los organismos patrocinadores del Sistema Mundial de Observación del Clima y otros organismos internacionales e intergubernamentales, faciliten de modo constante una gama de productos climáticos integrados pertinentes a las necesidades de la Convención identificadas en el segundo informe sobre la adecuación;

3. *Invita* a la secretaría del Sistema Mundial de Observación del Clima a que, en conjunto con el Sistema Mundial de Observación de los Océanos, presente información al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico en su 22º período de sesiones sobre los progresos realizados en la financiación del sistema inicial de observación oceanográfica del clima;

4. *Pide* a la secretaría del Sistema Mundial de Observación del Clima que, con la orientación del comité directivo del Sistema Mundial de Observación del Clima y teniendo en cuenta los mecanismos internacionales e intergubernamentales, coordine el desarrollo de un plan escalonado de ejecución de cinco a diez años para los sistemas mundiales integrados de observación del clima utilizando una combinación de mediciones de alta calidad por satélite e *in situ*, una infraestructura especializada y la creación de capacidad específica. Dicho plan:

a) Se basará en el segundo informe sobre la adecuación y las observaciones de las Partes;

b) Tomará en consideración los planes, programas e iniciativas mundiales, regionales y nacionales existentes;

c) Se basará en extensas consultas con una amplia gama de científicos y usuarios de datos;

d) Incluirá indicadores para la evaluación de su ejecución;

e) Indicará las necesidades de recursos y las posibilidades de financiación;

5. *Invita* a la secretaría del Sistema Mundial de Observación del Clima a que presente información al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico en su 21º período de sesiones sobre la ejecución del plan;

6. *Exhorta* a las Partes que estén en condiciones de hacerlo, en particular las Partes del anexo I de la Convención, a que atiendan, entre otras cosas contribuyendo a los mecanismos de financiación pertinentes, las necesidades prioritarias -señaladas en el segundo informe sobre la adecuación- de los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, observando que remediar las deficiencias de las redes atmosféricas de referencia es una necesidad urgente que debería satisfacerse en el curso de los dos próximos años;

7. *Alienta* a la secretaría del Sistema Mundial de Observación del Clima a que, con la orientación del comité directivo del Sistema Mundial de Observación del Clima, prosiga los esfuerzos por establecer un mecanismo de financiación voluntaria del Sistema Mundial de Observación del Clima para atender las necesidades prioritarias, especialmente en los países en desarrollo, teniendo en cuenta las necesidades y situaciones especiales de los países menos adelantados y de los pequeños Estados insulares en desarrollo, y a que informe al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico en su 20º período de sesiones sobre los progresos realizados en la creación del fondo.

-----